



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 104/20-2021/JL-I
ACTOR: CARLOS ARMANDO REYES RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.), PLÁCIDO NUÑES CRESPO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN RESPONSABLES.

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.)

En el expediente número **104/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano **CARLOS ARMANDO REYES RODRÍGUEZ** en contra de **ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.), PLÁCIDO NUÑES CRESPO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RESULTEN RESPONSABLES**, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 27 de septiembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y con 2) El escrito de data doce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano **Carlos Armando Reyes Rodríguez**, por medio del cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece pruebas; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación del demandado **Plácido Núñez Crespo**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de demandada del ciudadano **Plácido Núñez Crespo**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data doce de septiembre de dos mil veintiuno.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben la prueba ofrecida por la parte actora, consistente en:

- I. La Prueba Pericial en las materias **Caligráfica, Grafoscópica y Grafométrica**, respecto a las documentales marcadas con el número V en el escrito de contestación de demanda. Pruebas consistentes en el **recibo de finiquito de data 15 de enero de 2021 y Carta de Renuncia**.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al demandado Plácido Núñez Crespo, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito descrito en párrafos que anteceden, ello para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho **Leslie Manuela Loeza Manzanilla**, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de septiembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

